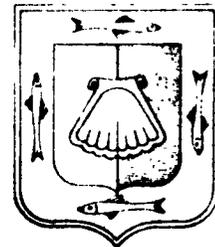




# BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

## LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

## DIRECCION:

La Oficialía Mayor de Gobierno.

## REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

### PODER EJECUTIVO

#### DECRETO No. 287

Se autoriza al Gobierno del Estado de Baja California Sur a celebrar con el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, acuerdo de Coordinación a efecto de establecer las bases para el desarrollo del Servicio Estatal del Empleo.

#### DECRETO No. 288

Se aprueba el convenio de coordinación para establecer el programa de colaboración entre el Registro Nacional de Población y el Registro Civil del Estado de Baja California Sur.

#### DECRETO No. 289

Se autoriza al Gobernador del Estado de Baja California Sur, a celebrar acuerdo de coordinación con el Ejecutivo Federal, para ejecutar el Programa Hidráulico para el Desarrollo Integral de Baja California Sur.



REGLAMENTO DE LA COMISION INTERNA  
DE ADMINISTRACION Y PROGRAMACION

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBIRO, Gobernador Constitucional  
del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace sa  
ber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el si  
guiente:



EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

Estado de Baja California Sur

SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR A CELEBRAR CON EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, ACUERDO DE COORDINACION A EFECTO DE ESTABLECER LAS BASES PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO ESTATAL DEL EMPLEO.

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Baja California Sur a celebrar con el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Acuerdo de Coordinación a Efecto de Establecer las Bases para el Desarrollo del Servicio Estatal del Empleo, cuyo contenido es el siguiente:

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, REPRESENTADA POR EL TITULAR DEL RAMO, CON EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR EL C. ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y EL C. LIC. ANTONIO BENJAMIN MANRIQUEZ GULUARTE, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, A EFECTO DE ESTABLECER LAS BASES PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO ESTATAL DE EMPLEO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ACUERDO LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL SE DENOMINARA "LA SECRETARIA" Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR SE DENOMINARA "EL ESTADO".

ANTECEDENTES Y DECLARACIONES.

1. Con fecha 5 de febrero de 1979, fué suscrito, en el marco del Convenio Unico de Coordinación por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Gobierno Federal, un Convenio que establece las bases para llevar a cabo un Programa de Desarrollo Sectorial en Materia de Administración del Trabajo, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como con lo establecido en el propio convenio y en sus correspondientes normas específicas.

2.- De acuerdo con lo establecido en el primer punto de la segunda cláusula del Convenio de referencia, la administración del trabajo comprende la promoción de las oportunidades de empleo y la organización social para el trabajo, en cuyo fundamento y de



Decreto #287  
hoja #2.....

Estado de Baja California Sur

acuerdo a lo señalado en el inciso b) de la tercera -  
cláusula del Convenio citado, las partes convinieron\_  
en establecer y operar el Servicio Nacional de Empleo  
en la Entidad.

3.- Con fecha 28 de abril de 1978, fueron publicadas\_  
en el Diario Oficial de la Federación las reformas a  
la Ley Federal del Trabajo, que establecen el Servicio  
Nacional de Empleo, Capacitación y Adiestramiento, el\_  
cual, según se señala en las fracciones I y II del ar-  
tículo 537 del mismo Ordenamiento, tiene como objetivo  
en materia de empleo; estudiar y promover la genera---  
ción de empleo, así como promover y supervisar la colo-  
cación de los trabajadores.

El Servicio Nacional de Empleo, Capacitación y Adies--  
tramiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 538,  
de la Ley Federal del Trabajo, está a cargo de la Uni-  
dad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestra--  
miento, organismo desconcentrado de la Secretaría del\_  
Trabajo y Previsión Social, al que corresponden en ma-  
teria de empleo, según se desprende de lo dispuesto en  
los artículos 539, fracciones I y II, 538-D y 539-E, -  
del mismo ordenamiento, la elaboración de los instruc-  
tivos técnicos necesarios para el establecimiento de -  
una política laboral integral de mano de obra, en cuya  
concepción se inserta el Servicio Nacional de Empleo -  
como el instrumento esencial para su concreción.

4.- El Servicio Nacional de Empleo, constituye un sis-  
tema que se integra por dos componentes fundamentales:  
la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y ---  
Adiestramiento y los Servicios Estatales de Empleo, --  
constituyendo éstos la parte operativa del sistema, cu-  
ya cobertura es de alcance nacional. Se permite, así--  
mismo, en los términos del artículo 539-E de la Ley --  
Federal del Trabajo, la participación de otras depen--  
dencias, instituciones docentes, organizaciones sindi-  
cales y patronales, instituciones de beneficencia y --  
demás asociaciones civiles que no persigan fines de --  
lucro en la prestación del servicio de colocación de\_



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

Decreto #287  
hoja #3.....\*

trabajadores; finalmente y en forma excepcional participan agencias privadas de colocación de trabajadores con fines lucrativos en los términos y condiciones que señala el artículo 539-F del Ordenamiento citado.

En el marco de este esquema, a la Unidad Coordinadora -- del Empleo, Capacitación y Adiestramiento, corresponde -- la realización de funciones de coordinación y normatividad de las actividades de los Servicios de Empleo, a fin de que la operación del Servicio Nacional de Empleo se -- realice bajo métodos y procedimientos homogéneos.

5.- Las funciones que realiza el Servicio Nacional de Empleo incluyen la colocación y orientación ocupacional -- individual y masiva de trabajadores; la concertación de acciones de capacitación para desempleados y autoempleados; la información y análisis del comportamiento de los mercados de trabajo; la promoción de empleo en microunidades productivas, unidades familiares y maquilas y la -- orientación para la organización social para el trabajo.

Los Servicios Estatales de Empleo habrán de realizar las funciones pertinentes a las características de los mercados de trabajo donde están ubicados.

6.- Finalmente, cabe destacar la importancia que reviste la participación de las organizaciones locales de trabajadores y patrones, en la definición y conocimiento de -- las actividades del Servicio Estatal de Empleo, para que se confluya, en una acción integrada, al logro de objetivos comunes.

En atención a estos antecedentes y declaraciones, las -- partes convienen suscribir el presente Acuerdo con sujeción a las siguientes

#### C L A U S U L A S

PRIMERA.- El Gobierno y la Secretaría llevarán a cabo en el marco del Servicio Nacional de Empleo, una serie de --



PODER LEGISLATIVO

Decreto #287  
hoja #4.....

Estado de Baja California Sur

acciones orientadas a establecer y operar el servicio Estatal de Empleo conforme a las disposiciones legales vigentes, así como con lo establecido en el Convenio - de Desarrollo Sectorial en Materia de Administración - del Trabajo, suscrito por las partes el 5 de febrero - de 1979 y que forma parte del Convenio Unico de Coordi - nación, así como con la correspondiente norma específi - ca.

SEGUNDA.- El Gobierno se obliga a establecer y operar el Servicio Estatal de Empleo, el cual habrá de reali - zar las funciones que se adecúen a las características particulares de los mercados de trabajo de la Entidad, así como aquellas que contengan los proyectos específi - cos que al efecto convengan las partes.

TERCERA.- El Servicio Estatal de Empleo se compromete a adoptar los sistemas, métodos y procedimientos de -- operación acordados en consulta con los Servicios Esta - tales de Empleo en el marco del Servicio Nacional de - Empleo.

CUARTA.- El Gobierno asignará los recursos necesarios para que el Servicio Estatal de Empleo cuente con per - sonal, secretarias y administrativos suficientes, así como el local, mobiliario, equipo y materiales de ofi - cina necesarios para el desarrollo de sus funciones.

QUINTA.- La Secretaría se compromete a destinar recur - sos financieros en los rubros y por los montos que se señalan en el anexo para apoyar las acciones del Ser - vicio Estatal de Empleo.

SEXTA.- El personal que se contrate con los recursos - a que se refiere la cláusula anterior, deberá llenar - las características acordadas y previstas en las des - cripciones de puestos que se incluyen en los anexos y su designación se efectuará previo acuerdo de la Secre - taría y el Gobierno.



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

Decreto #287  
hoja #5.....

SEPTIMA.- El personal que sea contratado en los términos de la cláusula anterior, quedará adscrito al Servicio -- E estatal de Empleo.

OCTAVA.- La Secretaría, por conducto de la Dirección del Empleo de la UCECA, apoyará al Gobierno en la integra--- ción de los cuadros técnicos y operativos del Servicio - E estatal de Empleo, en los términos de los programas de - formación establecidos, a fin de llevar a cabo las fun-- ciones propias del servicio.

NOVENA.- La Secretaría, por conducto de la Dirección del Empleo de la UCECA, proporcionará al Servicio E estatal de Empleo, la asistencia técnica que éste le solicite, para el eficiente desempeño de sus funciones.

DECIMA.- El Gobierno podrá convenir con instituciones de investigación públicas y privadas, la realización de es- tudios del mercado de trabajo de nivel general de la En- tidad, a efecto de definir y determinar en forma adecua- da la dimensión del Servicio E estatal de Empleo y sus fun- ciones a desarrollar.

Los términos de referencia en que estos estudios deban - realizarse, así como el monto de sus financiamientos, -- serán definidos y acordados previamente por el Gobierno\_ y la Secretaría.

DECIMA PRIMERA.- El Gobierno promoverá la participación\_ voluntaria de las organizaciones locales de trabajadores y patrones, en la definición y conocimiento de las acti- vidades del Servicio E estatal de Empleo, con el objeto de que en su desarrollo participen los diversos sectores de la Entidad; logrado lo anterior se integrará un Consejo\_ Consultivo del Servicio E estatal de Empleo, en el que -- exista una representación tripartita.

DECIMA SEGUNDA.- Los avances programáticos de los proyec- tos integrantes del presente ACUERDO, se revisarán de -- común acuerdo entre las partes firmantes, las que evalua- rán los logros obtenidos y decidirán respecto a la conve- niencia de su renovación, la que se efectuará anualmente.



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

Decreto #287  
hoja #6.....

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el -- Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, B. C. S., a 5 de noviembre de 1981.

PRESIDENTE

Dip. Profr. León Cota Collins.

~~SECRETARIO~~

~~Dip. Gilberto Flores Yee.~~

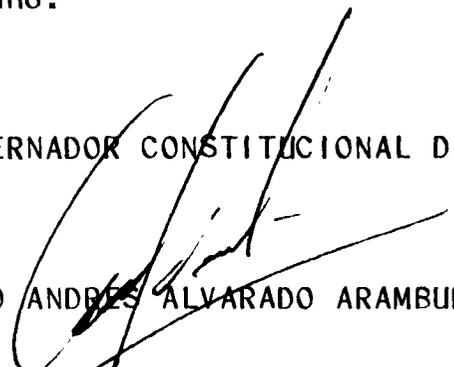


EJECUTIVO

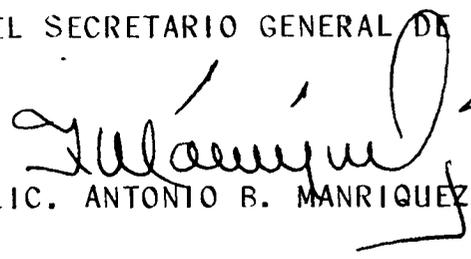
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de La Paz a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

  
ALBERTO ANDRÉS ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

  
LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional  
del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace sa  
ber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el si  
guiente:



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 288

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

SE APRUEBA EL CONVENIO DE COORDINACION PARA ESTABLECER EL PROGRAMA DE COLABORACION ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE POBLACION Y EL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE BAJA - CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Acuerdo de Coordinación para Establecer el Programa de Colaboración entre el Registro Nacional de Población y el Registro Civil del Estado de Baja California Sur, cuyo contenido es el siguiente:

C L A U S U L A S :

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un apoyo recíproco entre EL REGISTRO NACIONAL DE POBLACION y el REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, para hacer más oportuno y eficiente el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y lograr la inmediata incorporación de la población por nacer, asignándole la Clave Unica de Registro de Población (CURP).

SEGUNDA.- EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR se compromete a asentar la CURP en las actas de nacimiento correspondientes a las personas cuyo nacimiento sea inscrito en las Oficialías del Registro Civil que funcionen en su territorio, a partir del 1o. de enero de 1982 y con arreglo al "Manual de Procedimientos para la Asignación de la Clave Unica de Registro de Población CURP en el Registro Civil", anexo.

TERCERA.- EL REGISTRO NACIONAL DE POBLACION empleará los métodos y procedimientos técnicos que estime convenientes para la generación, distribución y procesamiento de la CURP, quedando facultado para solicitar el auxilio del Gobierno de la ENTIDAD FEDERATIVA; para tal efecto y para la organización de las unidades administrativas que se establezcan, el GOBIERNO DEL ESTADO DE



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

Decreto No.288  
hoja #2.....

BAJA CALIFORNIA SUR, podrá solicitar la asesoría y -  
auxilio del Registro Nacional de Población en cual--  
quier momento para cumplir mejor los propósitos del\_  
presente Acuerdo.

CUARTA.- EL REGISTRO NACIONAL DE POBLACION remitirá\_  
anualmente al ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, los pa-  
quetes de Claves Unicas de Registro de Población y -  
todo el material necesario para que las correspondien  
tes Oficialías del Registro Civil asignen la CURP a -  
cada individuo. Dichos paquetes serán recibidos por -  
el Organo Rector del Registro Civil en el ESTADO DE -  
BAJA CALIFORNIA SUR, o la unidad administrativa que -  
haga sus veces, el cual se responsabilizará del mate-  
rial remitido y lo distribuirá entre cada Oficialía.

QUINTA.- Una vez asignada la CURP por cada Oficialía,  
del Registro Civil, ésta deberá remitir mensualmente\_  
al Organo Rector o a la unidad administrativa compe--  
tente, la documentación relativa que contendrá las --  
copias de las actas de nacimiento con CURP asignada,-  
así como la segunda copia de las actas de los otros -  
del estado civil que hayan sido registrados. Por su -  
parte, el Organo Rector del Registro Civil o la uni--  
dad administrativa, competente, enviará dichos docu-  
mentos al REGISTRO NACIONAL DE POBLACION y le comuni-  
cará todo aumento o disminución en el número de Ofi--  
cialías del Registro Civil, en su ámbito territorial.

SEXTA.- EL REGISTRO NACIONAL DE POBLACION Y EL REGIS-  
TRO CIVIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, se com--  
prometen a desarrollar, implantar y operar los procedi  
mientos que consideren convenientes, a efecto de ac-  
tualizar los métodos de trabajo en las Oficialías del  
Registro Civil, así como a desarrollar programas de -  
capacitación que permitan un más eficiente funciona--  
miento de esa Institución.



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

Decreto #288  
hoja #3....

SEPTIMA.- El presente Acuerdo de Coordinación se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y su vigencia será por tiempo indefinido.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, B.C.S., noviembre 5 de 1981.

PRESIDENTE

Dip.Profr. León Cota Collins.

SECRETARIO

Dip. Gilberto Flores Yee.



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de La Paz a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ALBERTO ANDRÉS ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ANTONIO R. MANRIQUEZ GILUARTE.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA **092**  
Grupo de Ejecución.

CREDITO NUM. **08962**  
**11212**

No. de Reg. o Exp. **10-70-454-A**

CONVOCATORIA PARA REMATE

PRIMERA / ALMONEDA

A las **12.30** horas del día **8 (-OCTO-)** de **NOVIEMBRE - -**

**-----** de mil novecientos **OCHENTA Y UNO, -----** se rematará en **ESTA OFINA, FED. DE HACIENDA, -----** lo siguiente:

**"UN TERRENO RUSTICO LOCALIZADO EN LA JURISDICCION DE TODOS SANTOS, D.C.F., DE 10 HECTAREAS DE TERRENO, ENCLAVADO "LAS FLAYITAS" 6 FOJA DE LA FOLIA, CUYAS CARACTERISTICAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE CON TERRENO PROPIEDAD DEL SR. RAFAEL GONZALEZ CASERO, AL SUR CON TERRENO PROPIEDAD DEL SR. TOMAS COTA DOWNEY, AL ESTE CON TERRENO PROPIEDAD DEL MISMO PRECIO LAS FLAYITAS y AL OESTE CON COSTAS DEL OCEANO PACIFICO" REGISTRO FISCAL FOJA 207 DEL VOL. SECTO DEL REG. CONTRATOS PRIVADOS.**

Dichos bienes fueron embargados a **L. C. CARLOS COTA DOWNEY FISCAL DE LA SR. LUIS OLACHEA DE COTA, -----** para hacer efectivo un credito fiscal a cargo de **LA MISMA SEÑORA OLACHEA DE COTA, por concepto de LIC. NEGANCOS POR INGRESOS MERCANTILES DEL FISCO FEDERAL.**

Servirá de base para el remate la cantidad de \$ **400,000.00 (-CUATROCIENTOS MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL-)** ----- y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma; en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los artículos 140, 141, 142, 143, y demás relativos del Código Fiscal de la Federación.

Lo que se publica en solicitud de postores (1) -----

**LA PAZ, D.C.F.,** a **10** de **NOVIEMBRE** de 19 **61.**

El **Jefe de la Oficina.**

**Prof. JORGE PENA CANTRE-FISC-260720.**



(1) Cuando en el certificado de gravámenes aparezcan otros acreedores, que no hayan podido ser citados en forma establecida por el artículo 98, fracción III, del Código Fiscal de la Federación se expresarán sus nombres en la convocatoria, en cumplimiento del artículo 157 del propio ordenamiento.

14745, 14746, 14818, 15141  
15408, 15605, 15875, 15956  
15957, 15958, 16603, 16004  
CREDITO NUM. 16221, 17278  
19529 y 20000.-

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA  
Grupo de Ejecución. REMATES Y RECURSOS.

092

No. de Reg. o Exp. 109-112027-10

CONVOCATORIA PARA REMATE

PRIMERA - ALMONEDA

A las 12:30 horas del día 21 de DICIEMBRE

de mil novecientos OCHENTA Y UNO se rematará en  
ESTA OFINA FED. DE HACIENDA., lo siguiente:

\*UNA FRAC. DE TERRENO Y CASA CONSTRUIDA EN EL, LOCALIZADO EN LA MAN-  
ZANA #116, CON EXTENSION SUPERFICIAL DE 600 Mts.2., CON LAS SIGUIEN-  
TES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:--Al Norte 30.00 Mts. con Prop. de la Sra. =  
BEATRIZ GARCIA DE PUERTOLAS, Al Sur 30.00 Mts., con la Sra. BEATRIZ =  
GARCIA DE PUERTOLAS, al Este 20.00 Mts., tambien con propiedad de la  
Sra. BEATRIZ GARCIA DE PUERTOLAS, al Oeste 20.00 Mts con calle. Cmo. =  
Prieto. Reg. Pub. de la Prop. #291 Folios 324 Vol. 86 de la Secc. III  
. . . Dichos bienes fueron embargados a la Emp. EDITORIAL GUAYOURA, S. A.

----- para hacer efectivo un credito fiscal  
a cargo de la Misma Empresa. por concepto de VARIOS BIMES-  
TRES C.O.P. del SEGURO SOCIAL.,-----

Servirá de base para el remate la cantidad de \$ 1.320.000,00 (UN MILLON --  
TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS, 00/100 M.N.-) ----- y será postura legal la  
que cubra las dos terceras partes de esa suma; en la inteligencia de que sólo serán admiti-  
das las posturas que llenen los requisitos señalados en los artículos 140, 141, 142, 143, y  
demás relativos del Código Fiscal de la Federación.

Lo que se publica en solicitud de postores (1)

LA PAZ, B.C.S. a 9 de NOVIEMBRE de 19 81

P El Jefe de la Oficina.

Prof. JORGE PINA CASTRO-PIGJ-260720.



(1) Cuando en el certificado de gravámenes aparezcan otros acreedores, que no hayan podido ser citados en forma establecida por el artículo 98, fracción III, del Código Fiscal de la Federación se expresarán sus nombres en la convocatoria, en cumplimiento del artículo 157 del propio ordenamiento.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos Juzgado de la Instancia del Partido de Santa Rosalía, B. C. S.

## EDICTO

C. OSCAR MANUEL IBARRA CESEÑA.—

Con fecha 28 de octubre de 1981, se dictó Sentencia Condenatoria en el Juicio de Divorcio Necesario Número 121/ 980, promovido por su esposa la señora ELIZABETH BARRAZA CASTRO en su contra habiendo procedido dicha demanda y por tanto declarándose disuelto el vínculo matrimonial que los une. Matrimonio celebrado el día 20 de marzo de 1976, ante la Oficialía del Registro Civil de ésta Ciudad, declarándose que la hija habida en el matrimonio quedará bajo el cuidado y patria potestad de su madre la señora ELIZABETH BARRAZA CASTRO por ser cónyuge inocente.

Lo que se hace de su conocimiento por medio de presente Edicto para los efectos legales.

Santa Rosalía, B.C. Sur Nov: 4 de 1981

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

C. RAFAELA VERDUZCO MURILLO

2-3

## BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PALACIO DE GOBIERNO, LA PAZ, B. C.

Dirección:

LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO.

CONDICIONES:

(Se publica los días 10, 20 y último  
de cada mes)

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.25 veinticinco centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán \$0.15 quince centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos.

SUSCRIPCIONES:

Por un semestre	\$ 150.00
Por un año	\$ 300.00

No se sirven suscripciones por menos de seis meses.

Número del día \$5.00, atrasado \$10.00.

Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Oficialía Mayor de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas



ALFERTO ANDRES ALVARADO ARAMPURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el II. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:





DECRETO NO. 289

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

Estado de Baja California Sur

SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A CELEBRAR ACUERDO DE COORDINACION CON EL EJECUTIVO FEDERAL, PARA EJECUTAR EL PROGRAMA HIDRAULICO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobernador del Estado a celebrar con el Ejecutivo Federal, a través de las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública, Descentralizadas y Paraestatales, un "Acuerdo de Coordinación" para ejecutar el Programa Sectorial Concertado denominado: "Programa Hidráulico para el Desarrollo Integral de Baja California Sur", conforme al estudio "Uso Actual y Potencial del Agua y del Suelo", por medio del cual integren sus acciones y se apliquen recursos del Sector Público para llevar a cabo el Programa Sectorial concertado, derivado del "Plan de Desarrollo del Estado de Baja California Sur, tomando en cuenta lo pactado en el "Convenio Unico de Coordinación" celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El Acuerdo de Coordinación será celebrado dentro del marco del estudio "El Uso Actual y Potencial del Agua y del Suelo" elaborado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y el Gobierno del Estado.

ARTICULO TERCERO.- Como consecuencia de los Programas y de los Planes de Desarrollo, las diferentes Dependencias y Entidades que en cada caso intervengan con el Estado, deberán presentar los anexos técnicos que se requieran.

ARTICULO CUARTO.- Se autoriza al Gobierno del Estado a que los recursos financieros necesarios, queden previstos dentro de sus respectivos programas de inversión, para cumplir las acciones cuya coordinación se formulará en el seno del "Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur".

ARTICULO QUINTO.- En el Acuerdo que se celebre, habrán de establecerse las Políticas, Propósitos, Objetivos y Acciones del Programa tomando en cuenta que la limitante de mayor importancia que enfrenta la Entidad para el aprovechamiento de sus recursos naturales y el desarrollo de actividades económicas, es la poca disponibilidad de agua dulce, factor esencial para toda actividad productiva.



PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 239

Hoja # 2

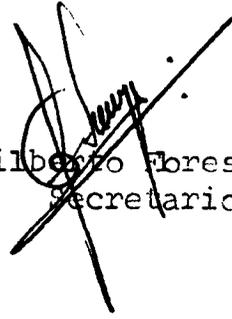
Estado de Baja California Sur

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz,  
Baja California Sur, a 19 de Noviembre de 1981.

  
Dip. Profr. León Cota Collins  
Presidente

  
Dip. Gilberto Flores Yee  
Secretario



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de La Paz a los diecinueve días -- del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ALBERTO ANDRÉS ALVARADO ARAMBURO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GÓMEZ



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 79 FRACCIONES II, XXIII Y XXXII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y 1, 3, 11, 37, 38, 39 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO Y

#### C O N S I D E R A N D O

Que la actual administración del Gobierno del Estado en su programa para el desarrollo económico, político y social se obliga a la revisión y adecuación del aparato administrativo y de aquellos elementos que le son inherentes como: las bases jurídicas, la adecuación de los recursos, las técnicas modernas de gestión, de programación y presupuestación.

Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que se deberá de constituir la comisión interna de administración y programación, como un mecanismo de participación, información y consulta, con el objeto de fijar las directrices a seguir por los programas y presupuestos así como también coordinar y evaluar las acciones que lleven a cabo las dependencias del ejecutivo a mi cargo por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:



REGLAMENTO DE LA COMISION INTERNA DE ADMINISTRACION Y PROGRAMACION.

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAPITULO I

DE LA COMISION Y SUS OJETIVOS

- Art. 1. La Comisión Interna de Administración y Programación, es un mecanismo de participación, información y consulta, para fijar directrices y articular programas y presupuestos, -- así como para coordinar y evaluar las acciones que llevan a cabo las Dependencias del Poder Ejecutivo y se integra con la reunión formada por el Gobernador y por los Titulares de las diversas dependencias a que se refiere el Art. 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Podrán concurrir a la Comisión los Presidentes Municipales, los Directores de Dependencias de la Administración Pública centralizada y Directores de Entidades de la Administración Paraestatal.
- Art. 2. La comisión interna de Administración y Programación tiene los siguientes objetivos:
- 1) Participar en la definición, revisión y ajuste de los objetivos, metas y prioridades de los planes de Gobierno.
  - II) Coadyuvar al establecimiento de las políticas, prioridades y restricciones para el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes de Gobierno.
  - III) Procurar el establecimiento, evaluación y modernización de los mecanismos que -- permitan la debida coordinación entre -- las dependencias del Ejecutivo y de estas con los otros Poderes del Estado, -- así como con las Dependencias del Gobierno Federal y los Ayuntamientos que integran la entidad.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

- IV) Promover la evaluación periódica de la organización de sistemas y procedimientos del poder Ejecutivo, a efecto de promover su eficiencia y eficacia.
- V) Promover las modificaciones y reformas necesarias a la estructura orgánica, funcional y Jurídico-Administrativa de cada una de las dependencias del Poder Ejecutivo a efecto de mantenerlas vigentes y compatibles con los programas de Gobierno.
- VI) Establecer las bases y dictar las políticas y lineamientos para la coordinación, evaluación y control del sector paraestatal.
- VII) Promover el mejoramiento del personal al servicio del Estado.
- VIII) Proponer las iniciativas que tiendan a garantizar la realización del programa de Gobierno que el Ejecutivo adopte.
- IX) Recibir los informes que pidan cada una de las Dependencias del Ejecutivo ya que tendrán por objeto proporcionar a cada uno de los miembros de la comisión, el conocimiento en conjunto sobre la manera general de la administración.
- X) Organizar los estudios, trabajos y deliberaciones generales que conduzcan al mejor examen y resolución de los problemas gubernamentales, situándolos en el lugar que les corresponde, dentro del orden económico y social del Estado.
- XI) Coordinar las actividades de las diversas dependencias del Ejecutivo, derivadas de los acuerdos de la comisión.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

- XII) Plantear las acciones de Reforma necesarias para el mejor cumplimiento de sus objetivos y Programas.
- XIII) Sugerir la concertación de acciones con Dependencias Federales y Municipales para poder cumplir con el Programa de Trabajo del Gobernador del Estado.
- XIV) Sugerir las adecuaciones a los planes, -- sistemas, estructuras y procedimientos -- conforme al proceso permanente, programado y participativo de la Reforma Administrativa.
- XV) Crear órganos de apoyo y coordinación del Estado con los cuatro Municipios que lo integran, a efecto de incorporarlos al -- Plan general de Desarrollo del Estado.
- XVI) Mejorar los mecanismos de coordinación -- con las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal en el Estado.
- XVII) Mejorar la administración y desarrollo de los recursos humanos y materiales.
- XVIII) Revisar y adecuar los sistemas y procedimientos básicos de trabajo.
- XIX) Delegar y desconcentrar facultades.
- XX) Apoyar a los otros poderes del Estado, en programas de Reforma Administrativa.
- XXI) Evaluar los programas de Gobierno.

## CAPITULO II

### DE LOS INTEGRANTES Y CARGOS

- Art. 3. La Comisión interna de Administración y Programación, estará integrada por un Presidente, un Vocal Ejecutivo, Cinco Vocales,



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

un Secretario, un Secretariado Técnico y -  
Comités Técnicos Especiales.

- Art. 4. El Presidente de la Comisión Interna de Administración y Programación será el Gobernador Constitucional del Estado.
- Art. 5. El Vocal Ejecutivo de la Comisión será el Secretario General de Gobierno.
- Art. 6. Los Vocales de la Comisión serán:
- a) El Oficial Mayor.
  - b) El Secretario de Finanzas.
  - c) El Secretario de Desarrollo.
  - d) El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.
  - e) El Procurador General de Justicia.
- Art. 7. El Secretario de la Comisión será el Director de Gobernación y Asuntos Jurídicos.
- Art. 8. El Secretariado Técnico se integra por:
- a) El Director de Planeación, Programación y Evaluación.
  - b) El Director de Recursos Humanos.
  - c) El Contralor.
  - d) El Jefe de la Unidad de Organización y Métodos.
  - e) El Jefe de la Unidad de Presupuesto.
- Art. 9. Existirán Comités Técnicos especiales y estará constituido por:
- a) Directores y Coordinadores de la Administración Pública Estatal.
  - b) Funcionarios involucrados en Proyectos -  
específicos.



Gobierno del Estado  
de Baja California Sur

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES ESPECIFICAS  
DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION.

- Art. 10. Corresponden al Gobernador del Estado en su carácter de Presidente de la Comisión, las siguientes funciones:
- I) Presidir las sesiones de la Comisión.
  - II) Aprobar el Programa de trabajo de la Comisión.
  - III) Autorizar el orden del Día y convocar a sesiones a través del vocal ejecutivo.
  - IV) Captar y conjugar sugerencias.
  - V) Tomar decisiones.
  - VI) Solicitar informes de avances de Proyectos.
  - VII) Convocar a reuniones periódicas de evaluación.
  - VIII) Invitar a participar en las sesiones, a Funcionarios Municipales, Estatales y Federales que él mismo determine.
- Art. 11. Corresponde al Secretario General de Gobierno, en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Comisión, las siguientes funciones:
- I) Presidir las sesiones en ausencia del Presidente.
  - II) Captar y emitir opiniones.
  - III) Convocar a sesiones.
  - IV) Elaborar la Orden del Día.
  - V) Captar información del avance de proyectos.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

- VI) Informar al Presidente de la comisión, del resultado de proyectos en operación.
- VII) Coordinar reuniones de evaluación.
- VIII) Comunicar a las Autoridades correspondientes, los acuerdos de la Comisión.

Art. 12. Corresponde a los vocales, las siguientes funciones:

- I) Captar y emitir opiniones.
- II) Operar decisiones en su ámbito de competencia.
- III) Vigilar el exacto cumplimiento de los lineamientos derivados de los acuerdos de la comisión y que afecten sus respectivas áreas de competencia.
- IV) Solicitar los informes del avance de los proyectos que se deriven de acuerdos tomados por la comisión y que sean correspondientes a sus áreas.

Art. 13. Corresponde al Secretario de la Comisión, las siguientes funciones:

- I) Captar y emitir opiniones.
- II) Coordinar el apoyo del Secretariado Técnico.
- III) Organizar las sesiones para las que de  
berá:
  - a) Elaborar el proyecto de la orden del día.
  - b) Citar a la reunión.
  - c) Enviar orden del día y material a re  
visar en las reuniones.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

- d) Levantar las actas y acuerdos de la comisión.
- e) Llevar el registro de las actividades efectuadas por la comisión.

- Art. 14. Corresponde al Secretariado Técnico las siguientes funciones:
- I) Captar y emitir opiniones.
  - II) Proporcionar apoyo técnico.
  - III) Proponer y coordinar comités técnicos-especiales.
  - IV) Participar en las reuniones de la comisión, cuando sea oportuno, con funcionarios federales en la entidad.
  - V) Controlar los avances de los proyectos.
  - VI) Evaluar resultados.
  - VII) Informar al pleno de la comisión los resultados de las evaluaciones.
- Art. 15. Los integrantes del secretariado técnico, sólo podrán delegar sus funciones en casos especiales y previa autorización del Presidente.
- Art. 16. Corresponde a los Comités Técnicos Especiales las siguientes funciones:
- I) Captar y emitir opiniones.
  - II) Efectuar estudios especializados acordados en la comisión.
  - III) Elaborar proyectos para discusión.
  - IV) Y las demás que les encomiende el Presidente de la Comisión.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

#### CAPITULO IV DE LAS SESIONES

- Art. 17. La Comisión celebrará sesiones ordinarias - trimestrales, en las que se tratarán los -- asuntos que lleve el secretariado técnico, - los comités técnicos o los que promuevan -- las diferentes dependencias del ejecutivo - estatal.
- Art. 18. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando sea necesario, a juicio del Presidente de la comisión.
- Art. 19. La Comisión sesionará en pleno y solo en casos especiales y con la autorización del -- Presidente de la misma, se podrán enviar representantes.
- Art. 20. Para el cumplimiento de los artículos anteriores, los integrantes deberán informar al Vocal Ejecutivo de la Comisión los asuntos a tratar, con 10 días de anticipación a la SESION, para que éste pueda redactar el proyecto de la orden del día.

#### CAPITULO V DE LOS ACUERDOS

- Art. 21. Los acuerdos de la comisión se tomarán por decisión del Presidente, tomando en consideración la opinión de los miembros participantes y siendo estos últimos, corresponsables de la realización de las actividades derivadas de dichos acuerdos.

Los planes o programas de Gobierno, deberán contemplar la disponibilidad de recursos y - los medios para aplicarlos, por lo que la comisión se orientará a la atención de las - - prioridades estatales y por cada uno de los-



Gobierno del Estado  
de Baja California Sur

EJECUTIVO

sectores que integran la Administración Pública Estatal, constituyendo el proceso de información, programación, presupuestación y evaluación de las actividades Gubernamentales.

Para los efectos de la primera parte del párrafo anterior, La Comisión estructurará un modelo administrativo estructural que ubique a las entidades paraestatales, bajo la coordinación de las Dependencias de la Administración Pública Estatal.

- Art. 22. El Secretario integrará los expedientes de las sesiones y los acuerdos que tome la comisión.
- Art. 23. El Vocal Ejecutivo comunicará por escrito a -- los funcionarios que deban ejecutar los acuerdos de la comisión.

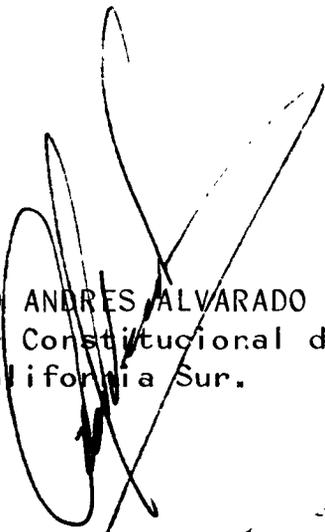
#### TRANSITORIOS:

- PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.
- SEGUNDO: Se derogan las disposiciones reglamentarias -- que se opongán al presente Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.



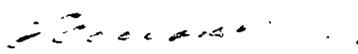
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR



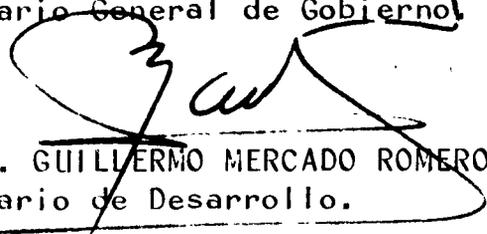
C. ALBERTO ANDRÉS ALVARADO ARAMBURO  
Gobernador Constitucional del Estado  
de Baja California Sur.



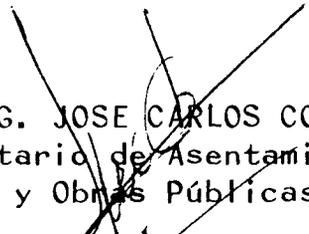
C. LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE  
Secretario General de Gobierno.



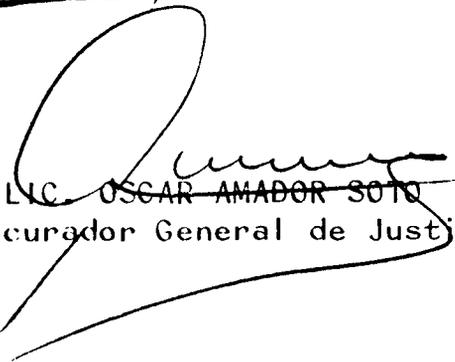
C. C.P. DANIEL ALVAREZ RAMIREZ  
Secretario de Finanzas.



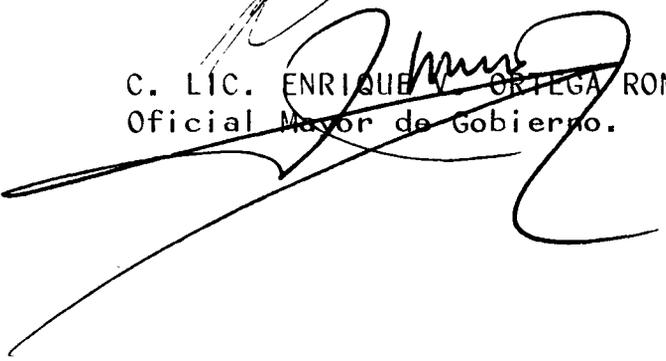
C. LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO  
Secretario de Desarrollo.



C. ING. JOSE CARLOS COTA OSUNA  
Secretario de Asentamientos Hu  
manos y Obras Públicas.



C. LIC. OSCAR AMADOR SOTO  
Procurador General de Justicia.



C. LIC. ENRIQUE ORTEGA ROMERO  
Oficial Mayor de Gobierno.